



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

876

BUENOS AIRES, 01 JUL 2015

VISTO el Expediente N° 1.667.898/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 95/99 del Expediente N° 1.667.898/15 y ha sido ratificado a fojas 100 de las mismas actuaciones.

Que el mentado plexo convencional ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes citadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado mediante Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 73, de fecha 05 de junio de 2007.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación de lo acordado, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) 500/07, cuyas escalas salariales se modifican.

Que dicho ámbito de aplicación se circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 01 de junio de 2015, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que a fojas 101 luce un acta complementaria del acuerdo precitado, relativa al establecimiento de la cuota de solidaridad prevista en el artículo 9° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), solicitando la asociación sindical su homologación conjuntamente con el acuerdo salarial suscripto.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

8761

Que en relación a la cuota de solidaridad a que refiere el acta complementaria precitada, cabe señalar que los empleadores deberán actuar como agente de retención de la misma, en los términos del artículo 38 de la Ley N° 23.551, teniendo el presente acto administrativo, los efectos establecidos en el artículo 24 del Decreto N° 467/88, reglamentario del citado artículo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los alcances mencionados en el considerando séptimo de la presente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE TRABAJO

RESUELVE:

D.N.R.R.T.

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 95/99 del Expediente N° 1.667.898/15, conjuntamente con el acta complementaria que consta a fojas 101 de las mismas actuaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ARTICULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 95/99 junto con el acta de fojas 101 del Expediente N° 1.667.898/15.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N°

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

L 102



"2015 "Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"."

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1667898/15

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **22 días del mes de junio de 2015**, siendo las 12.50 horas, presentes en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Dra Gladys IEMMA; por la **ASOCIACION OBRERA TEXTIL**, el Sr. Jose LISTO, en su carácter de Secretario Adjunto y el Sr. Jorge RUSSI, Secretario Gremial acompañados por el Dr. Jose Gabriel YAMUNI, solicitan manifestar en relacion al Expediente de referencia.

Acto seguido y cedida la palabra , la Asociacion Obrera Textil, expone que solicita la homologación, conjuntamente con el acuerdo salarial suscripto, de la cuota de solidaridad prevista en el Artículo 9 de la Ley N° 14.250, para todos los trabajadores no afiliados a la Asociacion Sindical, a los cuales se les aplique el acuerdo salarial, por un monto de 1,5 % , y cuya duración será igual a la duración del citado acuerdo. Dicha clausula se establece en compensación por la "gestión de negocios" cumplida por la Asociacion Sindical que culmino con el aumento salarial acordado.

En este estado y no siendo para más, a las 13.15 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-

Dra. GLADYS IEMMA
Secretaria de Conciliación
Departamento Relaciones Laborales N° 2
D.N.C.- D.N.R.T.
M.T.E. y S.S.